



GERENCIA GENERAL

"Luz en los Andes"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG. 465

Abancay, 27 FEB. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 045-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA, de fecha 21/02/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 1201 de fecha 19/02/2014, el Informe N° 216-2014-G.R.APURIMAC/06/GG/DORSITPI de fecha 19/02/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Consorcio Supervisor se encargue de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac, por el importe económico de S/. 3,427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112,456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG, documento mediante el cual, declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 03", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la Ley de procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contratación y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencias de Proyectos de Inversión.

Que, el Representante Legal Común Alumno del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 07/02/2014, presentó la Carta N° 031-CA-2014 que adjunta la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista Ejecutor solicita la Ampliación de Plazo N° 04, por el periodo de 110 días calendario, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad (originada por la imposibilidad de ejecutar la partida contractual de muros y tabiques de albanilería, debido a la demora en la aprobación del presupuesto adicional de obra n° 05 por partidas nuevas de columnetas y viguetas).





GERENCIA GENERAL

024
Luz en las Andes
463

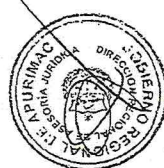
N° 04" presentado el Contratista Consorcio Andahuaylas y evaluado por el Supervisor de Obra; señalando que: La Entidad de acuerdo a la revisión de esta documentación y sus anexos, indica que efectivamente no es justificable su petición ya que el Contratista no demuestra que ha sido afectado en su ruta crítica, ni mucho menos ha tenido el material en cancha para su utilización, así mismo advierte que de la documentación presentada el Calendario PERT CPM se encuentra con estructura diminutiva que no permite verificar adecuadamente dicho calendario, fundamentos por los que se pronuncia recomendando LA NO APROBACION de dicha solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, procedió a revisar y evaluar el Informe N° 020-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLT/COAD-HTQ y sus anexos; señalando que, su Oficina indica que DESAPRUEBA la solicitud del Contratista Consorcio Andahuaylas, respecto de la "Ampliación de plazo N° 04" por el periodo de 110 días calendario, por carecer de sustento técnico al no haber efectuado su observación en forma precisa y oportuna ni el aprovisionamiento del material, siendo inconsistente su petición. Por ello, en fecha 19/02/2014, remitió el Informe N° 216-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DORSLT/PI, al Gerente General Regional solicitando la emisión de la resolución de improcedencia correspondiente, en consecuencia este Despacho mediante providencia gerencial consignado con expediente número 1201, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita la proyección de la resolución;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los servicios en mención conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquieren los Contratistas es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado" establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo, previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: Artículo 200° sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al Contratista, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo, inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de iniciar y durante la ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el momento en que el hecho invocador, el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocador pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se





GERENCIA GENERAL

024
262
"Luz en las Andes"

efectuara antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto.

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". La delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucre confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 110 días calendario del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, se advierte que este expediente: 1) Carece de sustento técnico, debido a que no se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT-CPM), si no que Contratista solo ha realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). b) No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto (aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra). 2) No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que: a) El Contratista, no ha sustentado que la causal invocada por este, haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, b) Del Informe del Supervisor de Obra, se advierte que las anotaciones a las que hace referencia el Contratista se refiere al adicional de columnetas y viguetas; y que el Contratista olvido que la construcción de un Hospital, exige que el Ejecutor tenga la experiencia técnica suficiente fijadas por las bases de la licitación, no siendo posible que para una partida (albanilería) que de acuerdo al cronograma inicial debió iniciarse el día 31/07/2013, recién anoto en fecha posterior (asiento número 190 de fecha 05/08/2013) para justificar el inicio de dicha partida, consultas u observaciones efectuadas 175 días después de haberse iniciado la obra, que demuestra que la consulta o reclamo es extemporáneo, c) El Supervisor de Obra, ha emitido informe sobre esta solicitud de ampliación de plazo, en fecha 17/02/2014 de manera extemporánea, siendo lo correcto que debió de emitir su informe correspondiente en un plazo no mayor de 07 días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el Contratista (07/02/2014), es decir en fecha 14/02/2014. 3) Esta solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", por el periodo de 110 días calendario del referido proyecto, solicitado por el Contratista, cuenta con los informes de IMPROCEDENCIA del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato General Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 04" del





GERENCIA GENERAL

021
461
"Luz en los Andes"

proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y no estar conforme a las formalidades y procedimientos de ampliación de plazo establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. En consecuencia el Gobierno Regional de Apurímac, debe emitir resolución sobre dicha ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor de Obra (17/02/2014), es decir en fecha 27/02/2014; de no emitirse pronunciamiento alguno, dentro del plazo señalado se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad.

Con las visas de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por el cumplimiento de la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contratación y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Supervisor de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

